

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca once (11) de enero dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2021-1093

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía a favor de **YESENIA ALEJANDRA TORRES HERNANDEZ**, en representación del menor **DANIELA ROA TORRES Y JULIAN DAVID ROA TORRES**, contra **NELSON JAVIER ROA ANGEL**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

ALIMENTOS			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	ene-20	\$ 16.200,00	5 de enero de 2020
2	feb-20	\$ 261.200,00	5 de febrero de 2020
3	mar-20	\$ 286.200,00	5 de marzo de 2020
4	abr-20	\$ 206.200,00	5 de abril de 2020
5	may-20	\$ 256.200,00	5 de mayo de 2020
6	jun-20	\$ 262.200,00	5 de junio de 2020
7	jul-20	\$ 241.200,00	5 de julio de 2020
8	ago-20	\$ 256.200,00	5 de agosto de 2020
9	sep-20	\$ 286.200,00	5 de septiembre de 2020
10	oct-20	\$ 286.200,00	5 de octubre de 2020
11	nov-20	\$ 286.200,00	5 de noviembre de 2020
12	dic-20	\$ 286.200,00	5 de diciembre de 2020
13	ene-21	\$ 296.217,00	5 de enero de 2021
14	feb-21	\$ 296.217,00	5 de febrero de 2021
15	mar-21	\$ 296.217,00	5 de marzo de 2021
16	abr-21	\$ 296.217,00	5 de abril de 2021
17	may-21	\$ 296.217,00	5 de mayo de 2021
18	jun-21	\$ 296.217,00	5 de junio de 2021
19	jul-21	\$ 166.217,00	5 de julio de 2021
20	ago-21	\$ 296.217,00	5 de agosto de 2021
21	sep-21	\$ 296.217,00	5 de septiembre de 2021

22	oct-21	\$ 296.217,00	5 de octubre de 2021
23	nov-21	\$ 296.217,00	5 de noviembre de 2021
24	dic-21	\$ 296.217,00	5 de diciembre de 2021
25	ene-22	\$ 326.046,00	5 de enero de 2022
		\$ 6.681.050,00	

25.-) Desde la ejecutoria de la presente determinación, el pago de las mesadas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con la obligación de reconocerlas en los cinco días siguientes a cada vencimiento y durante todo el lapso en que permanezca vigente a la obligación alimentaria, conforme las circunstancias del artículo 431 del Código General del Proceso

26.-) En las condiciones autorizadas por el artículo 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, prevéase para superar el silencio de la demandante, que sobre las cuotas alimentarias insolutas generadas y las que llegares a causar, el ejecutado asuma el reconocimiento y pago de un interés legal equivalente al 6% anual, a partir de la exigibilidad de cada una de las obligaciones señaladas desde el día siguiente a la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación, por la mora en solucionar las cuotas insolutas, las que se generes y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

27.-) En las condiciones autorizadas por el inciso 7° del Art. 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, extendiéndose el mandamiento de pago a la solución de los reajustes anuales en la proporción que incrementa el salario mínimo legal desde el mes de enero del año dos mil veintitrés (2023) y sus anualidades subsiguientes y durante el periodo de vigencia de la obligación alimentaria.

VESTUARIO

#	MES	VALOR
28	jul-19	\$ 600.000,00
29	dic-19	\$ 600.000,00
30	jul-20	\$ 600.000,00
31	dic-20	\$ 300.000,00
32	jul-21	\$ 600.000,00
		\$ 2.700.000,00

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, y decreto 806 de 2020, surtiéndose el traslado de la demanda y de

sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

La parte actora obra en nombre propio.

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b49779cbaca762d64f376104b42db547c2682adf17cf1260c395b5eed712f0e**

Documento generado en 11/01/2022 07:45:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>